



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 087

Chiriguana, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DENIA DIAZ BELEÑO CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00211-00.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la demandante Dr. JOSE DANIEL LAITANO CHARRY, la representante legal de la E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES, señora OMAIRA CHAVEZ GUTIERREZ, y su apoderado judicial Dr. JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO, presentaron contrato transaccional para dar por terminado el presente proceso.

En ese orden de ideas, al estudiar el acuerdo transaccional, se observa en sus cláusulas que la transacción es total, es decir versa, sobre todas las pretensiones de la demanda, por lo que puede colegirse que las partes transaron todas las acreencias laborales, tal y como lo indica la norma en cita. Aunado a ello, se observa que fue suscrito y signado por las partes en señal de aceptación, quienes tienen facultades expresas y legales para tal fin.

Como corolario de todo lo expuesto, se aceptará la transacción suscrita entre las partes y se ordenará la terminación del presente proceso por transacción con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. No habrá lugar a costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el acuerdo transaccional suscrito entre las partes; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Declárese terminado el presente proceso por transacción; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva. Sin lugar a costas procesales, por así haberlo acordado las partes.

TERCERO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b23510aba9ddb300d6f94a5579d1899735ae817f58466d7f7593d0fd12090b**

Documento generado en 18/01/2023 05:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>